



Resolución Ministerial

Lima, 11 de DICIEMBRE del 2024

VISTO, el Expediente 2024-0248276 que contiene los Oficios Nros. 1865-2024-MINSA-PRONIS/CG, 2067-2024-MINSA/PRONIS-CG y 2928-2024-MINSA/PRONIS-CG del Coordinador General del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, los Informes Nros. 227-2023-MINSA/PRONIS-UPPM, 252-2024-MINSA/PRONIS-UPPM, 392-2024-MINSA/PRONIS-UPPM y 409-2024-MINSA/PRONIS-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del PRONIS, los Informes Legales Nros. 232-2024-MINSA/PRONIS-UAJ y 344-2024-MINSA/PRONIS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del PRONIS, los Memorandos Nros. D002919-2024-OGPPM-MINSA y D003986-2024-OGPPM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, los Informes Nros. D000303-2024-OGPPM-OOM-MINSA y D000384-2024-OGPPM-OOM-MINSA de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud y el Informe N° D001036-2024-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y modificatorias, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, refiriendo como principales acciones a las siguientes: mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios, coadyuvando al cierre de brechas; mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos, así como en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones, entre otras;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, precisa que toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona; en ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona;

Que, el numeral 38.1 y 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que los Programas y Proyectos Especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; además, establecen que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;



Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, tienen por finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el numeral 17.4 del artículo 17 de los indicados Lineamientos de Organización del Estado señalan que los programas, cuentan con una estructura funcional que se desarrolla en un Manual de Operaciones y, se representa mediante un organigrama;

Que, el literal a del artículo 53 de los mencionados Lineamientos de Organización del Estado establece que el Manual de Operaciones – MOP es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura funcional de los programas y los proyectos especiales;

Que, asimismo, el artículo 55 de los referidos Lineamientos de Organización del Estado señalan que la propuesta del Manual de Operaciones se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el indicado documento técnico. Asimismo, precisa que el Manual de Operaciones se aprueba según corresponda, por resolución ministerial o por resolución del titular de un organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP se aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP, precisándose en dichos Lineamientos que la opinión previa favorable de la Secretaría General de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros no es requisito para aprobar un Manual de Operaciones;

Que, asimismo, es importante señalar que los indicados Lineamientos N° 02-2020-SGP precisan que para la publicación del Manual de Operaciones – MOP se debe tomar en cuenta las mismas consideraciones establecidas para la publicación de un Reglamento de Organización y Funciones – ROF; por lo que, el dispositivo legal aprobatorio del MOP debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el texto del mismo, así como su organigrama, se publican en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano y en su Portal Institucional;

Que, en ese orden de ideas, es oportuno indicar que los literales e) y f) del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias, establecen que el Ministerio de Salud tiene como funciones rectoras regular y dictar normas de organización para la oferta de salud de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales complementarias de calidad y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población; y, regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 032-2017-SA, se crea el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, bajo el ámbito del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, con la finalidad de ampliar y mejorar la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud y coadyuvar a cerrar las brechas en infraestructura y oferta de servicios para obtener las mejoras sanitarias, en cumplimiento de los lineamientos de la política nacional y sectorial;

Que, el numeral 2 del artículo 136 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que el Programa Nacional de Inversiones en Salud tiene por objeto formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión de mediana y alta complejidad de los órganos del Ministerio de Salud. Asimismo, formula, evalúa y ejecuta proyectos de inversión en salud, bajo cualquier fuente de





Resolución Ministerial

Lima, 11 de DICIEMBRE del 2024



financiamiento, para todos los niveles de complejidad a nivel nacional, en el marco de convenios suscritos y conforme a la normatividad vigente. Gestiona y supervisa el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de los proyectos de inversión ejecutados bajo las modalidades de asociación público privada y obras por impuestos, conforme a la normatividad vigente;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA del 21 de noviembre de 2018, se aprueba el Manual de Operaciones del PRONIS, el cual regula la organización, funciones, procesos y procedimientos del citado Programa Nacional, el mismo que fue modificado mediante la Resolución Ministerial N° 652-2019/MINSA del 17 de julio de 2019;



Que, mediante el Informe N° 227-2023-MINSA/PRONIS-UPPM, el Informe N° 252-2024-MINSA/PRONIS-UPPM, el Informe N° 392-2024-MINSA/PRONIS-UPPM y el Informe N° 409-2024-MINSA/PRONIS-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del PRONIS formula una propuesta de modificación del MOP del PRONIS, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos de Organización del Estado, elaborando para tal efecto un Informe Técnico que sustenta la propuesta;



Que, mediante el Informe Legal N° 232-2024-MINSA/PRONIS-UAJ e Informe Legal N° 344-2024-MINSA/PRONIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del PRONIS, emite opinión sobre la propuesta de modificación del MOP del PRONIS, indicando en el numeral 3.9. del citado Informe Legal N° 344-2024-MINSA/PRONIS-UAJ, que es legalmente viable que se apruebe la modificación del MOP del PRONIS;



Que, mediante Oficio N° 1865-2024-MINSA-PRONIS/CG, Oficio N° 2067-2024-MINSA/PRONIS-CG y Oficio N° 2928-2024-MINSA/PRONIS-CG la Coordinación General del PRONIS solicita la aprobación de su Manual de Operaciones, a fin de incorporar en su estructura, entre otros, al Órgano de Control Institucional, a la Unidad de Estudios y Proyectos (en base a las unidades de Análisis Preliminar, Preinversión y Estudios Definitivos), a la Unidad de Ejecución de Inversiones, la Unidad de Proyectos Especiales de Inversión Pública y la Sub unidad de tecnologías de la información, lo cual permitirá formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión en salud en el menor tiempo posible, optimizando los procesos y recursos humanos, lo cual contribuirá en la creación de valor público;

Que, mediante Memorándum N° D002919-2024-OGPPM-MINSA y Memorándum N° D003986-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe, respectivamente, el Informe N° D000303-2024-OGPPM-OOM-MINSA y el Informe N° D000384-2024-OGPPM-OOM-MINSA de su Oficina de Organización y Modernización, a través de los cuales considera conforme la modificación del

Manual de Operaciones del PRONIS, en virtud a que cumple con lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP, aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP;

Que, mediante Informe N° D001036-2024-OGAJ-MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir el acto resolutivo que apruebe la modificación del Manual de Operaciones del PRONIS, en el marco de lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Con el visado del Programa Nacional de Inversiones en Salud, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 652-2019/MINSA.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma y su anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Programa Nacional de Inversiones en Salud (www.gob.pe/pronis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


CÉSAR HÉNYR VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

